

21200 *ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona del delta del Ebro (Tarragona), cuarta parte.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de junio de 1941 se declaró de interés nacional la colonización de la zona del delta del Ebro. Posteriormente, mediante la promulgación de un nuevo Decreto 3722/1972, de 21 de diciembre, se actualizaba la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, concretándose que debería procederse al saneamiento de la zona, de forma que permitiera la sustitución del cultivo de arroz por otros de más alta rentabilidad y mejor aceptación en los mercados.

Independientemente de las obras propias de la transformación de la zona encomendadas a la actividad directa de la Administración, en el mencionado Decreto 3722 y su artículo 11, se estableció que serían de aplicación a las actividades que los interesados desarrollasen como complementarias, los beneficios que autoriza la Ley 54/1968, por la declaración de ordenación rural de toda la zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el IRYDA ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio un plan de mejoras territoriales y obras de la zona del delta del Ebro, que se refiere a obras de acondicionamiento y ampliación de la red secundaria de acequias del delta, acondicionamiento y ampliación de la red viaria y de industrias e instalaciones de transformación de tipo cooperativo.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 32 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona del delta del Ebro (Tarragona), cuarta parte, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley para las incluidas en este plan es la siguiente:

Obras de interés general: Acondicionamiento y ampliación de la red viaria.

Obras de interés común: Acondicionamiento y ampliación de la red secundaria de acequias del delta.

Obras complementarias: Industrias e instalaciones de transformación de tipo cooperativo.

Tercero.—Para la totalidad de las obras se establece, con carácter general, que los proyectos deberán ser redactados dentro del año siguiente a partir de la fecha de aprobación del presente plan, debiendo ejecutarse las obras en tres anualidades, la primera de las cuales corresponderá al ejercicio de 1985.

Cuarto.—Las obras de interés general tendrán una subvención del 100 por 100. Las obras de interés común tendrán una subvención del 40 y el 60 por 100 de anticipo reintegrable, será devuelto siguiendo las especificaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Las obras complementarias tendrán una subvención del 30 por 100, debiendo reintegrarse el anticipo restante en diez años.

Quinto.—Por el IRYDA se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21201 *ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la sierra de Francia (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2783/1977, de 29 de septiembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la sierra de Francia (Salamanca).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado con el fin de atenderlas, el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (tercera parte), de la citada zona, que se refiere a las obras de: Caminos rurales, repoblación forestal y plantaciones lineales o de ribera, mejora de regadíos e instalación cooperativa-apícola.

A este Plan de Obras ha prestado su conformidad con fecha 20 de junio de 1984 la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan, de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (tercera parte), de la zona de ordenación de explotaciones de la sierra de Francia (Salamanca).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de los caminos rurales y las de repoblación forestal y plantaciones lineales o de ribera, queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las obras de mejora de regadío y la de instalación de Cooperativa apícola, queden clasificadas en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Para las obras de mejora de regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Para las obras de instalación de Cooperativa apícola, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Las cantidades a reintegrar devengarán un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 2783/1977, de 29 de septiembre, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 16 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21202 *ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Citricola de la Provincia de Valencia, APA 089, de Picaña (Valencia).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Citricola de la Provincia de Valencia, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 089, para la ampliación de una central hortofrutícola en Picaña (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Picaña (Valencia), por la Sociedad Cooperativa Citricola de la Provincia de Valencia, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 61.777.965 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 12.355.593 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2 Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.